



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

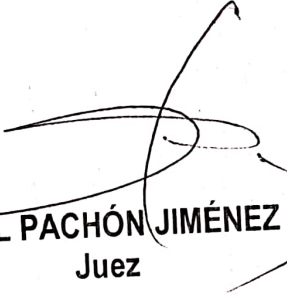
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinteno (2021)

Radicado 110013103 015 2013 0038600

Conforme a lo solicitado en el escrito que precede, y en virtud de los resultados arrojados en el proceso, se DISPONE:

Por Secretaría expídase la certificación solicitada, la cual deberá ajustarse al devenir procesal, la cual debe ajustarse a lo previsto en el artículo 115 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

A.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinteno (2021)

Radicado 110013103 015 2014 00289 00

Seria del caso proceder a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, sin embargo se observa que el cuaderno que se inició con ocasión de la segunda instancia que conoció el Tribunal Superior de Bogotá, se allega incompleto, pues hacen falta las actuaciones posteriores al 16 de marzo de 2020 –auto que señaló fecha para audiencia de fallo–, tal como se avizora en la captura de pantalla, que se anexa a esta providencia en hoja aparte.

En consecuencia y previo a tomar determinaciones a que haya lugar dentro de la presente actuación, se DISPONE:

Librese comunicación por el medio más expedito y eficaz al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., a efecto de que se sirva allegar a esta unidad judicial las actuaciones surtidas

Oportunamente regrese el expediente para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinteno (2021)

Radicado 110013103 **034 2014 0049300**

En atención a lo manifestado en el escrito que precede (fl. 96) por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, se DISPONE:

Oficiar a la citada autoridad, a fin de aclarar la comunicación remitida en fecha anterior, en el sentido de indicar el nombre y la identificación correcta del demandado allí mencionado.

De otro lado, previo a ordenar la elaboración del oficio de levantamiento de la medida que pesa sobre el vehículo de placas VEZ-622, se hace necesario obtener la información pertinente de la DIAN, respecto de su propietario, por tanto por ahora no se accede a lo pedido.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **13 AGO. 2021**

Radicado 110013103 010 2013 00761 00

En atención a lo manifestado en el escrito que precede, y por cuanto efectivamente se aprecia las notificaciones al extremo demandado no se han surtido en debida forma esto es de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en los términos del Decreto 806 de 2020, en consecuencia se DISPONE:

EXHORTAR a la parte actora para que actúe de cara a la referida normatividad, o en su defecto elevar la solicitud pertinente de cara a la normatividad adjetiva civil y al devenir procesal, ello a fin de integrar el litigio.

De otro lado., Secretaria proceda en forma inmediata a elaborar las comunicaciones ordenadas en auto del 25 de febrero de 2021 (fl. 2 - cuaderno de medidas cautelares)

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

306

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinteno (2021)

Radicado 110013103 0100 2003 00503 00

Revisado el expediente, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. REQUERIR al auxiliar designado como contralor ERNESTO ALDANA BUSTOS para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, proceda a tomar posesión del cargo en la Secretaría del Juzgado, para lo cual deberá solicitar agendamiento de cita presencial. Adviértase que la conducta renuente lo hará acreedor a las sanciones de ley.

Por Secretaría comuníquesele el requerimiento (**dejando la constancia respectiva de envío y entrega**), y controle el término, una vez venza el mismo ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1225

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinteno (2021)

Radicado 110013103 002 2011 00696 00

Conforme a lo solicitado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 306, 422 y 430 del C.G.P., se DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de CARLOS ALBERTO CARRASQUILLA VALBUENA contra MÓNICA ROCÍO BETANCOURT DÍAZ y NELSON LEONARDO TRUJILLO MEDINA, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$3'200.000 M/Cte., por concepto de la liquidación de costas aprobada.

Ordenar a la parte demandada que PAGUE las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días (Art. 431 del C.G.P.).

Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. *Ibidem* o en su defecto conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, previniendo lo preceptuado por los artículos 440 y 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

As.



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103008**20120049700**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, quien mediante providencia de 7 de julio de 2020, modificó exclusivamente el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia proferida este Despacho, para ordenar a Ernesto Ariza Gómez que debe restituir los inmuebles allí descritos a Juan Carlos Ospina Robledo, dentro del término de 10 días siguientes.
2. Por otro lado, frente a la petición del apoderado del demandante, tendiente a que se realice la entrega de los predios ante la ausencia de entrega voluntaria, se COMISIONA a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o al Alcalde de la localidad, para que proceda a realizar la diligencia de entrega de los predios apartamento 502, garaje 9 y 10, depósito 502 del Edificio 97 In – Propiedad Horizontal, ubicados en la carrera 9 A Bis No. 97-33 de la ciudad de Bogotá, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1700556; librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

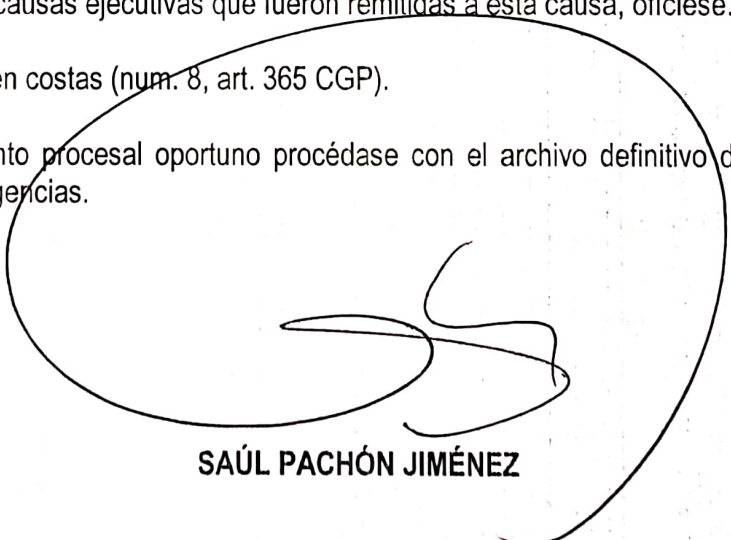
Ref: Proceso No. 110013103013**20120042300**

Ante la omisión de la deudora y promotora, CONSUELO GUEVARA VEGA, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, respecto de presentar la actualización de la graduación de créditos y derechos de votos, actuación procesal que resulta ser indispensable para continuar con el presente asunto, razón por la cual se dará aplicación del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del CGP.

Bajo esas breves razones, el Despacho DISPONE:

1. Declarar terminado la presente causa concursal de CONSUELO GUEVARA VEGA por desistimiento tácito (art. 317 CGP).
2. Ordenar a secretaría que proceda con la devolución las causas ejecutivas a los juzgados de origen, previas las constancias de rigor.
3. En cuanto a las medidas cautelares, póngase a disposición de los juzgados de origen de las causas ejecutivas que fueron remitidas a esta causa, oficiese.
4. Sin condena en costas (num. 8, art. 365 CGP).
5. En su momento procesal oportuno procédase con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 1100131030106**20140048700**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

Aprobar la liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho (art. 366 CGP).

Ordenar a secretaría que proceda con el archivo de esta causa, tal como se dispuso en la sentencia proferida en esta causa.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobl@condoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

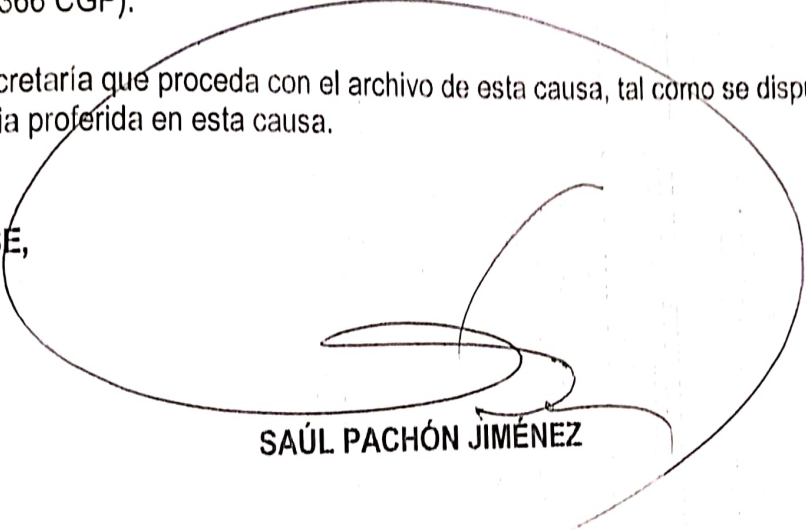
Ref: Proceso No. 11001310300520140011900

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

Aprobar la liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho (art. 366 CGP).

Ordenar a secretaría que proceda con el archivo de esta causa, tal como se dispuso en la sentencia proferida en esta causa.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103009**20000922100**

Visto el informe secretarial, al revisarse el presente asunto, se encuentra que esta causa ha permanecido inactivo en la secretaría del Juzgado durante un plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente de la última notificación, 8 de noviembre de 2019, razón por la cual, se acredita las exigencias del numeral 2º del art. 317 del CGP. para dar aplicación al desistimiento tácito.

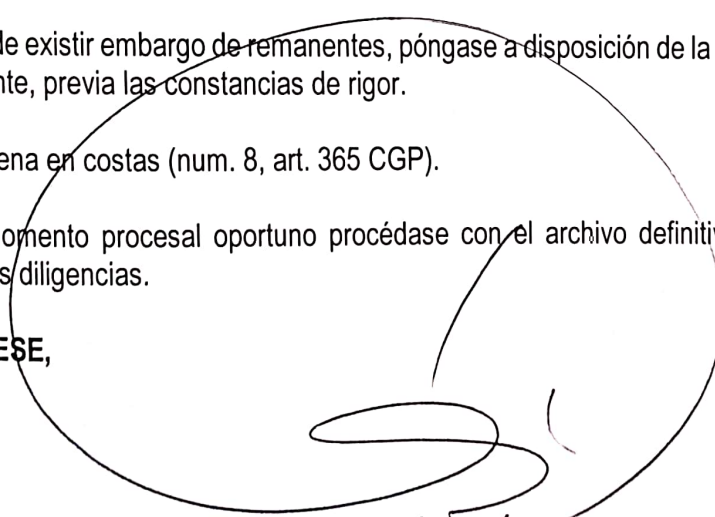
Bajo ese breve recuento, el Despacho DISPONE:

1. Declarar terminado la presente acción ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de JOSÉ FERNANDO GRANADOS LONDOÑO y en contra de la SOCIEDAD J.C. ARANGO & CIA S EN C y MARÍA ISABEL DÁVILA LIBREROS; por desistimiento tácito (num. 2º, art. 317 CGP).
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y adelantado en esta causa; oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad competente, previa las constancias de rigor.

3. Sin condena en costas (num. 8, art. 365 CGP).
4. En su momento procesal oportuno procédase con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103017**20140007300**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Reconocer personería adjetiva al doctor Oscar Leandro Tamayo Rey para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de la demandante en los términos del poder otorgado.
2. En atención a la petición del extremo actor, se accede a la misma y en uso de las facultades del artículo 286 del CGP, se CORRIGE el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia adiada 11 de julio de 2019, en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria objeto de cancelación de la inscripción de la demanda, de la partición y sentencia aprobatoria, es el No. 50N-20677380 y, no el que erróneamente se indicó allí.
3. Ordenar a secretaría que vuelva a librar los oficios Nos. 1141 y 1142 a la Oficina de Instrumentos Públicos, conforme a la corrección indicada en el numeral que antecede; oficiese.
4. Respecto al derecho de petición formulado por la demandante, se le debe advertir que en tratándose de asuntos atinentes al desarrollo de etapas procesales como comporta la solicitud en comento, la misma no resulta ser viable su proposición, conforme se ha establecido en reiterada jurisprudencia constitucional, siendo una de ellas a modo de ejemplo, la sentencia T-394 de 2018.

No obstante, se le advierte al memorialista que se deberá estar a lo resuelto en esta providencia, por medio del cual se imprime el trámite procesal correspondiente dentro del asunto de la referencia.

Secretaría proceda en comunicar lo aquí decidido a la petente, anexando copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

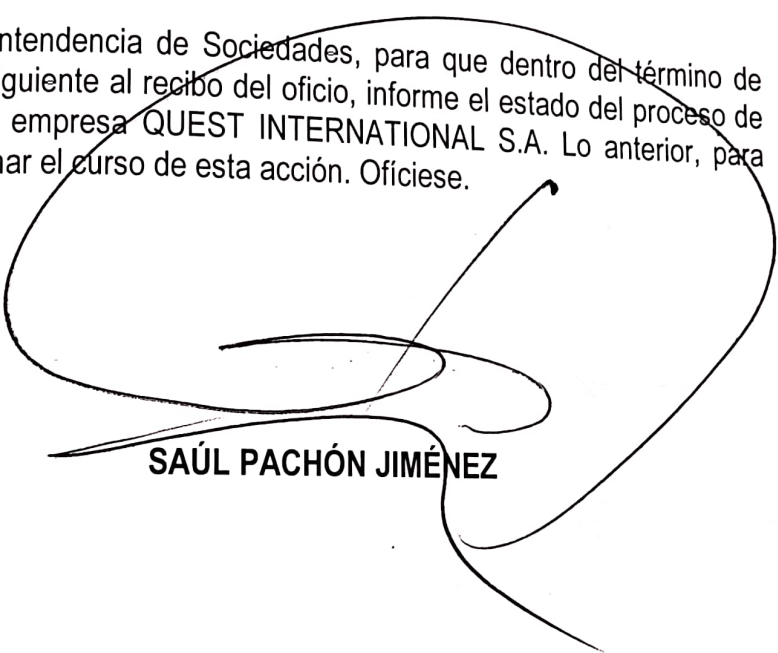
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301220140036000

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento del presente asunto que se encontraba en los Juzgados Civiles del Circuito de Descongestión de esta ciudad.
2. Oficiar a la Superintendencia de Sociedades, para que dentro del término de quince (15) días, siguiente al recibo del oficio, informe el estado del proceso de organización de la empresa QUEST INTERNATIONAL S.A. Lo anterior, para efectos de determinar el curso de esta acción. Oficiése.

NOTIFIQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301320150009100

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Advertir que no se formularon réplica alguna, a las objeciones formuladas por el acreedor Banco Colpatria S.A., hoy Sociabank Colpatria al proyecto de graduación y calificación de créditos.
2. Señalar fecha para adelantar la audiencia de que trata los artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006, para el **20 de septiembre de 2021 a las 8.00 a.m.**

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y/o **Lifetzise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

3. Ordenar a secretaría que proceda de forma inmediata, con la digitalización de esta causa.
4. Negar la petición de autorización de levantamiento de medida cautelar, por cuanto que en esta causa no existe acuerdo de reorganización.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

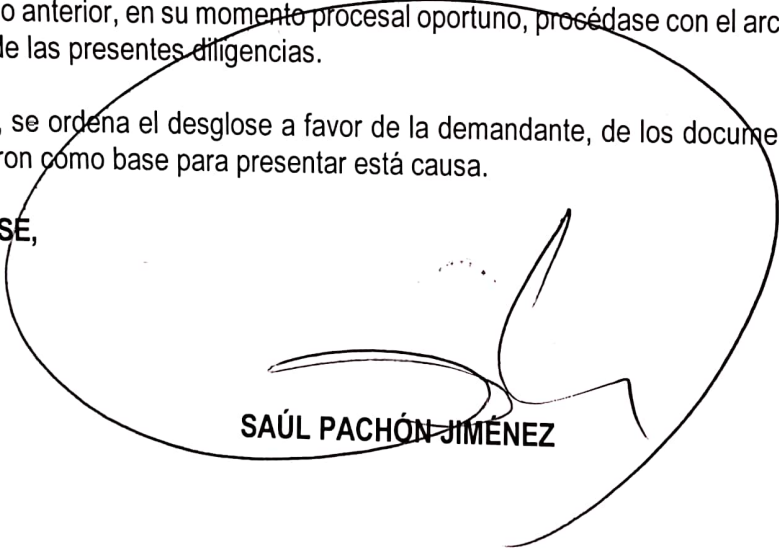
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103013**20130046000**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, quien mediante providencia de 12 de noviembre de 2020, confirmó la sentencia proferida por este Despacho.
2. Ordenar a secretaría que proceda con la liquidación de costas y agencias en derecho.
3. Cumplido lo anterior, en su momento procesal oportuno, procédase con el archivo definitivo de las presentes diligencias.
4. Asimismo, se ordena el desglose a favor de la demandante, de los documentos que sirvieron como base para presentar esta causa.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103011**20070017400**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, quien confirmó la sentencia proferida por este Despacho dentro de esta causa, el 9 de octubre de 2019.
2. Ordenar a secretaría que proceda con la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103012**20040011100**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Obre en autos la respuesta emitida por el IGAC frente a que el auxiliar Julio César Díaz no tiene contrato vigente con esta entidad.
2. Por otro lado, revisado el escrito de objeción presentado por la parte demandante, se encuentra que los reparos no resultan de un conocimiento técnico para resolver tal oposición y, como la prueba pericial fue decretada de oficio sin que se hubiese podido realizar la misma, este operador judicial conforme a las previsiones del artículo 175 del CGP, se DESISTE de la probanza del dictamen.
3. Aceptar la renuncia al mandato del doctor Oscar Osorio Gutiérrez, por ajustarse su petición a las previsiones legales.
4. Frente a la petición de la doctora Mercedes Cadena Granados, se le informa que no se le puede compartir el expediente digital por cuanto que el mismo no está digitalizados; razón por la cual se le ORDENA a secretaría que proceda agendar cita para que la mandataria judicial pueda revisar la causa.
5. Previo atender la petición del doctor Martín Camilo Portela Perdomo, que previo atender su petición, proceda a presentar el correspondiente mandato para actuar dentro del presente asunto como apoderado de la demandante.
6. En firme esta providencia, secretaría ingrese el negocio al despacho para proveer respecto a la tasación de la indemnización administrativa.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

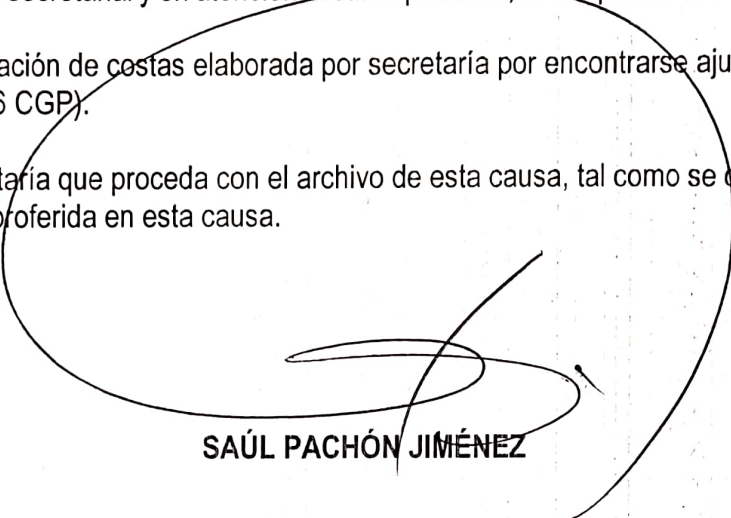
Ref: Proceso No. 11001310301320130072700

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

Aprobar la liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho (art. 366 CGP).

Ordenar a secretaría que proceda con el archivo de esta causa, tal como se dispuso en la sentencia proferida en esta causa.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Canera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@condoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310300920090076900

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Reconocer personería adjetiva a la doctora Raquel Stella Valenzuela Sandoval para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial del extremo actor en los términos del poder otorgado.
2. Requerir al extremo demandante para que dentro del término de diez (10) días acredite la inscripción de la sentencia en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria del predio expropiado; por cuanto que este Despacho ya realizó las gestiones que están a su alcance (remisión de los oficios), sin que se haya obtenido respuesta alguna.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**



SAUL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103014**20080013500**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

No atender la petición que antecede, por cuanto que el doctor Edgar Manuel Sánchez Bohórquez, no tiene facultad "expresamente", para cobrar y/o recibir dineros.

luego entonces, si desea que los dineros se le sean transferidos a la cuenta de su titularidad, deberá aportar mandato en los términos antes indicado.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103014**20100047500**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

Obre en autos la respuesta allegada el promotor, tendiente a informar el proceso de cumplimiento del acuerdo de reorganización; mismo que se pone de conocimiento a los acreedores, por el término legal de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103012**20140073600**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Agregar el despacho comisorio devuelto por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad, sin que se hubiese podido concretar la comisión ante el desinterés de la parte actora.
2. Frente a la petición de la parte demandante, se COMISIONA a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad o al Alcalde de la localidad, para que proceda a realizar la entrega de los bienes que se enunciaron en la parte resolutive de la sentencia 29 de septiembre de 2015; librese el correspondiente despacho comisorio con los respectivos insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103043**20110082300**

Visto el informe secretarial y la petición que obra, se ha de indicar que en primera medida se atendió el embargo de remanente solicitado por el Juzgado 10 Civil de Circuito de esta ciudad, el cual fue atendido mediante providencia de 8 de octubre de 2012 y noticiada por oficio 3542 (fl. 81), el cual se encuentra vigente, razón por la cual no resulta procedente atender lo solicitado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia.

Así las cosas, el Despacho DISPONE:

1. Poner a disposición a favor del Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, los remanentes de esta causa, en atención a lo expuesto en auto de 8 de octubre de 2012; oficioso.
2. No atender la petición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, en atención a lo ordenado en el numeral que antecede; oficiase comunicando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103011**20070029500**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. No atender la petición del memorialista, por cuanto que no ha y situaciones o palabras que deben ser objeto de aclaración, en razón a que la orden que se emitió fue la de notificar a los herederos determinados del difunto, más no los indeterminados; así las cosas, proceda a cumplir lo ordenado.
2. Por otro lado, al revisarse la presente causa, se tiene que en cuanto a los herederos indeterminados del causante Hugo Rodas Yusti, no se ha decretado el emplazamiento, razón por la cual, se ORDENA el emplazamiento de las personas antes enunciadas, en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 806/20, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; para lo cual, secretaría por con la correspondiente inscripción para lo cual deberá tener en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

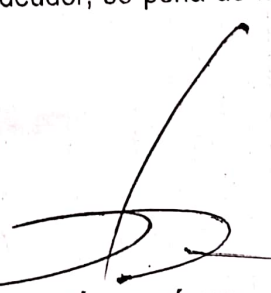
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310302020060021800

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias, en tanto que las mismas se encontraban en el Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de esta ciudad.
2. Requerir al liquidador Carlos Francisco Niño Pardo para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecución de esta providencia, proceda a presentar el inventario de activos del deudor, so pena de las sanciones de ley. Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinteno (2021)

Radicado 110013103 013 2003 00587 00

Cumplido Lo ordenado en auto de fecha anterior, y en el estado en que se encuentra el expediente, se DISPONE:

RECONOCER al abogado CARLOS ARMANDO SUSSMAN PEÑA como apoderado judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

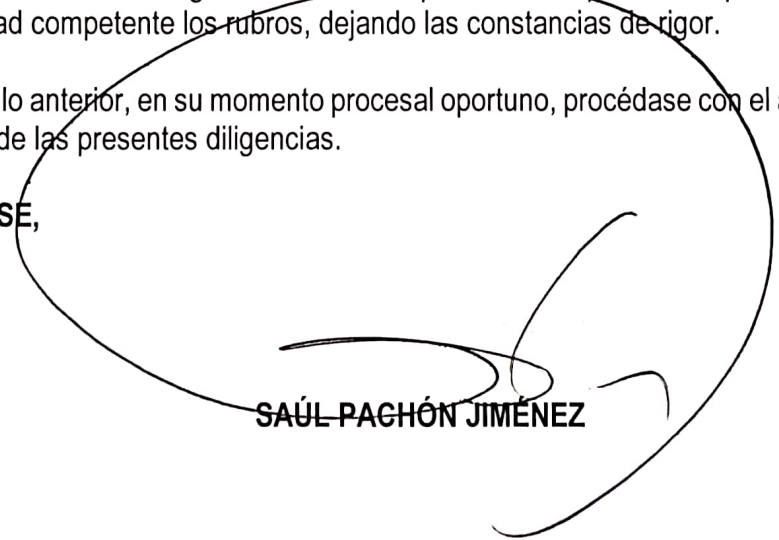
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103009**20020092600**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. No atender la petición del señor Miguel Ignacio García por cuanto que a esta causa no obra ningún oficio de solicitud de remanentes, proveniente del Juzgado 2 de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá.
2. Obre en autos la conversión de dineros proveniente del Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá; secretaría proceda como corresponda, esto es, en caso de existir medidas de embargo de remanentes ~~proceda a disponer~~ a disposición de la autoridad competente los rubros, dejando las constancias de rigor.
3. Cumplido lo anterior, en su momento procesal oportuno, procédase con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
j48cctobl@cendoj.ramajudicial.gov.co

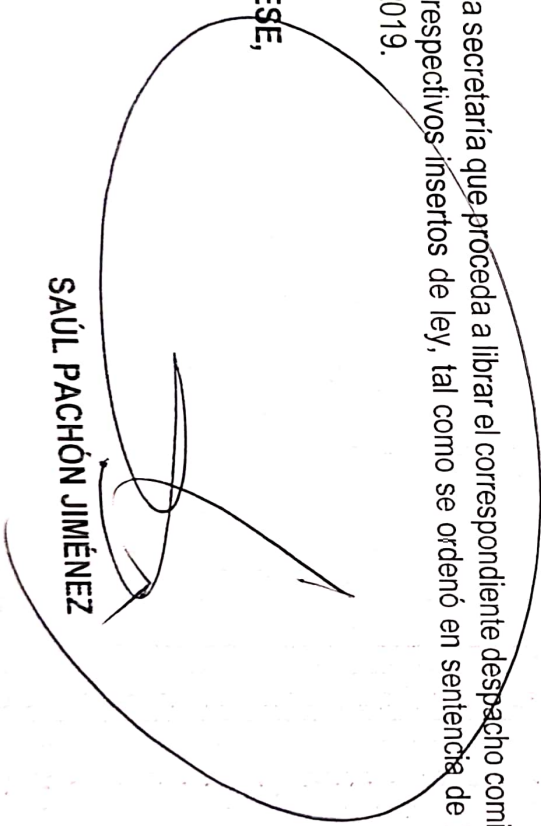
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301320140041900

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Por resultar pertinente la petición de la parte actora, se deja sin valor ni efectos jurídicos, exclusivamente el numeral 3° del auto de 9 de julio de 2020, por no ajustarse a la realidad procesal, conforme a lo ordenado en sentencia de 22 de julio de 2019.
2. Ordenar a secretaría que a costas de la parte interesada, proceda a expedir copias auténticas de la sentencia de primer y segundo grado proferida en esta causa; así como la grabación de las mismas.
3. Ordenar a secretaría que proceda a librar el correspondiente despacho comisorio, con sus respectivos insertos de ley, tal como se ordenó en sentencia de 22 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310300220050015600

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Tener en cuenta el depósito judicial que realizó la parte demandada a favor de esta causa.

Por otro lado, afectos de que el extremo pasivo, tenga conocimiento de la liquidación de costas realizada por secretaría, se le pone en conocimiento la siguiente imagen, para que proceda como corresponda:

PROCESO: 2003-00136 (102)

LIQUIDACION COSTAS (Artículo 366 C.G. del P.)

Aranceles en derecho (primera instancia)	82.000.000
Aranceles en derecho (segunda instancia)	81.000.000
Aranceles en costas	5.000.000
Total	329.000.000

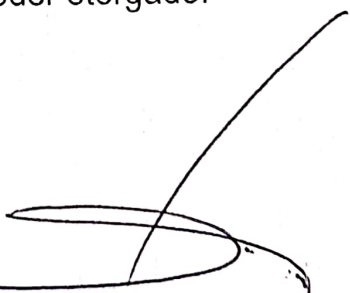
...DE Dos Millones Noovecientos Setenta y Nueve Pesos 00/100

LA SECRETARIA,


GINA NORBERTO CERÓN QUIROGA

2. Reconocer personería adjetiva a la doctora Margarita María Otálora Uribe actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la em demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301220030060600

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

En atención a la respuesta emitida por el Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad y revisado el paginario, se encontró que efectivamente los dineros que se encuentran dentro del presente asunto, están a disposición del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, razón por la cual se ordena a secretaría que proceda a oficiar a ésta última dependencia judicial, para que proceda con la conversión de los dineros que se encuentren a favor de este negocio; ofíciase.

Frente a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandada, se le ha de indicar que no se le puede dar curso a la misma en razón a lo indicado en el parágrafo que antecede.

Finalmente, ante la ausencia de pronunciamiento del auxiliar Fabio Martín Pachón Castañeda, se le releva del cargo y en su lugar se DESIGNA a IVAN HOE ARTURO ADRVE GÓMEZ, persona que aparece inscrito dentro de la lista de auxiliares del IGAC conforme a la Resolución 639 de 2020 de esta entidad, quien para efectos de notificación será en el correo electrónico adarveavaluos@gmail.com y al teléfono 3153324284; secretaría libre el correspondiente telegrama, haciendo advertencia al profesional aquí designado, que dispone del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, para que ~~acepte el cargo~~, so pena de las sanciones legales; librese telegrama.

Asimismo, se le señala al auxiliar por concepto de gastos de experticia, la suma de un (1) SMLMV, que deberán ser cancelados por la demandante dentro del término de cinco (5) días, siguientes en que el perito acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinteno (2021)

Radicado 110013103 013 2011 00232 00

Conforme a lo solicitado, en los escritos que anteceden se DISPONE:

1. En lo tocante a la entrega de dineros consignados para la presente actuación, el apoderado de la parte actora debe estar a lo obrante en el proceso, toda vez que revisado el mismo se observa que estos ya fueron pagados a través de abono a cuenta, tal como consta a folios 1380 de y ss. de este cuaderno.
2. No acceder al levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble embargado, toda vez que la obligación a que fuera condenada la parte demandada no se encuentra satisfecha.
3. Reconocer a la abogada MARÍA LUCIA CASALLAS ARGUELLO, como apoderada judicial del demandado Darío Torres Valdivieso, para los fines y en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinteno (2021)

Radicado 110013103 013 2011 00232 00

Conforme a lo solicitado, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 306, 422 y 430 del C.G.P., se DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de CARLOS ALBERTO CARRASQUILLA VALBUENA contra MÓNICA ROCÍO BETANCOURT DÍAZ y NELSON LEONARDO TRUJILLO MEDINA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$14'507.636,01 M/Cte., por concepto del saldo insoluto de la condena impuesta en la sentencia proferida en el presente asunto.
2. Por lo intereses moratorios legales (Art. 1617 del C.C.) a partir del 11 de diciembre de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación enunciada en el numeral que antecede.

Ordenar a la parte demandada que PAGUE las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días (Art. 431 del C.G.P.).

Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. *Ibidem*, o en su defecto conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, previniendo lo preceptuado por los artículos 440 y 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctob1@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

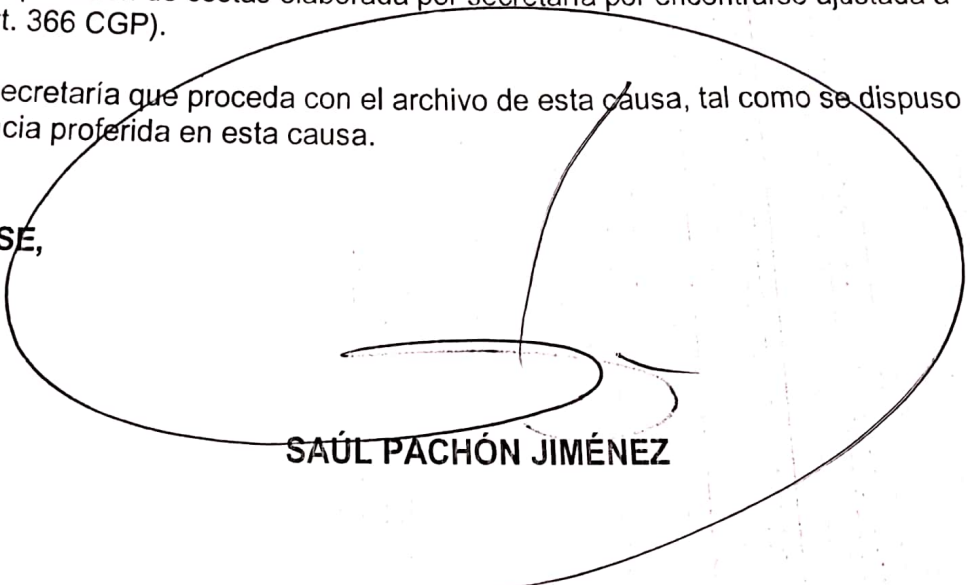
Ref: Proceso No. 110013103009**20140062400**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

Aprobar la liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho (art. 366 CGP).

Ordenar a secretaría que proceda con el archivo de esta causa, tal como se dispuso en la sentencia proferida en esta causa.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobl@cendoj.ramajudicial.gov.co

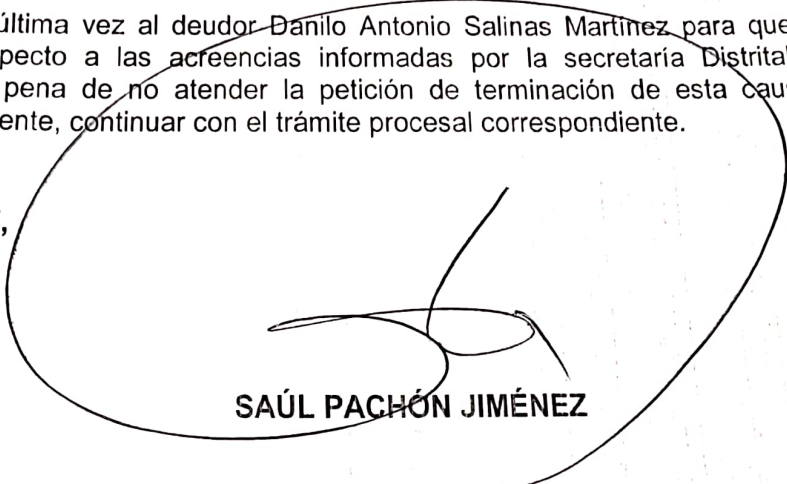
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103020**20010058300**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

Requerir por última vez al deudor Danilo Antonio Salinas Martínez para que se pronuncie respecto a las acreencias informadas por la secretaria Distrital de Hacienda, so pena de no atender la petición de terminación de esta causa y consecuentemente, continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301320130008600

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Frente a la petición de la ejecutada Ileana Mercedes Mendoza, se le informa que esta causa no está digitalizada, razón por la cual no se le puede remitir mediante canales digitales; no obstante, se le ordena a secretaría que proceda agendar cita a la petente para que pueda revisar el presente asunto.
2. En atención a la corrección solicitada por la parte actora, una vez se revisó la liquidación de crédito que realizó este Despacho, claro es que se incurrió en un yerro involuntario, por cuanto que se tomó como valor a liquidar \$1.200.000.000,00, cuando el real es \$1.800.000.000,00 por se este la cuantía por la que se libró orden de pago en contra del ejecutado Miguel Castillo Baute.
- Así las cosas, conforme a las previsiones del art. 286 del CGP, se CORRIGE el auto de fecha 4 de junio de 2021, para indicar que el *quantum* de la liquidación de crédito que se MODIFICA y se APRUEBA es la suma de \$12.264.724.122,04, conforme la liquidación que se realizó nuevamente, misma que hace parte integral de esta providencia.
3. Por otro lado, frente a la petición de entrega de dineros, no se accede en tanto que la providencia que aprobó la liquidación de crédito aún no ha quedado debidamente ejecutoriado, conforme a lo dicho en el numeral que antecede.
4. Secretaría proceda con la remisión de este proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301120090005100

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Reconocer personería adjetiva a la doctora Andrea Tatiana Ricardo Amaya para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la demandante en los términos del poder otorgado.
2. Tener en cuenta que el perito designado, Ángel Esteyner Rodríguez Vera no aceptó el cargo, en razón a que tiene bastante carga laboral con compromisos con otros Despachos judiciales, escusa que es aceptada.
3. Como consecuencia de lo anterior, se DESIGNA al auxiliar IVAN HOE ARTURO ADRVE GÓMEZ, persona que aparece inscrito dentro de la lista de auxiliares del IGAC conforme a la Resolución 639 de 2020 de esta entidad, quien para efectos de notificación será en el correo electrónico adarveavaluos@gmail.com y al teléfono 3153324284; secretaría libre el correspondiente telegrama, haciendo advertencia al profesional aquí designado, que dispone del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, para que acepte el cargo, so pena de las sanciones legales; líbrese telegrama.

Asimismo, se le señala al auxiliar por concepto de gastos de experticia, la suma de un (1) SMLMV, que deberán ser cancelados por la demandante dentro del término de cinco (5) días, siguientes en que el perito acepte el cargo.

4. Por otro lado, nótese que si bien, el juzgado venía insistiendo en propiciar el establecimiento de la indemnización ordenado en el fallo de expropiación por parte de dos (2) perito (uno del IGAC y otro particular) tal como lo vino estableciendo en vigencia del art. 456 del CPC, la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre otras, mediante las sentencias T-638/11; T-360/11 y T-582/12; por otra parte, debe tenerse en cuenta que en virtud del tránsito de legislación que en este proceso vino a operar en esta etapa de establecimiento de la indemnización, cuando se impartió sentencia en vigencia de la Ley 1564 de 2012 y cuando el trámite de designación del perito se inició en regencia del CGP; luego entonces, acorde con los lineamientos de los cánones 399, numeral 3º, y 6º, 624 y 625, numeral 6 *ibídem*, solamente la experticia requiere de un (1) solo experto ya sea del IGAC y/o de una Lonja de propiedad raíz.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301320010040100

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Dejar sin valor ni efectos jurídicos el auto adiado 21 de abril de la presente anualidad por no ajustarse a la realidad procesal.
 2. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que se encontraban en el Juzgado Civil de Descongestión de Bogotá.
 3. Por otro lado, nótese que si bien, el juzgado venía insistiendo en propiciar el establecimiento de la indemnización ordenado en el fallo de expropiación por parte de dos (2) perito (uno del IGAC y otro particular) tal como lo vino estableciendo en vigencia del art. 456 del CPC, la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre otras, mediante las sentencias T-638/11; T-360/11 y T-582/12; por otra parte, debe tenerse en cuenta que en virtud del tránsito de legislación que en este proceso vino a operar en esta etapa de establecimiento de la indemnización, cuando se impartió sentencia en vigencia de la Ley 1564 de 2012 y cuando el trámite de designación del perito se inició en regencia del CGP; luego entonces, acorde con los lineamientos de los cánones 399, numeral 3º, y 6º, 624 y 625, numeral 6 *ibídem*, solamente la experticia requiere de un (1) solo experto ya sea del IGAC y/o de una Lonja de propiedad raíz.
 4. Como consecuencia de lo anterior, se DESIGNA al auxiliar IVAN HOE ARTURO ADRVE GÓMEZ, persona que aparece inscrito dentro de la lista de auxiliares del IGAC conforme a la Resolución 639 de 2020 de esta entidad, quien para efectos de notificación será en el correo electrónico adarveavaluos@gmail.com y al teléfono 3153324284; secretaría libre el correspondiente telegrama, haciendo advertencia al profesional aquí designado, que dispone del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, para que acepte el cargo, so pena de las sanciones legales; líbrese telegrama.
- Asimismo, se le señala al auxiliar por concepto de gastos de experticia, la suma de un (1) SMLMV, que deberán ser cancelados por la demandante dentro del término de cinco (5) días, siguientes en que el perito acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

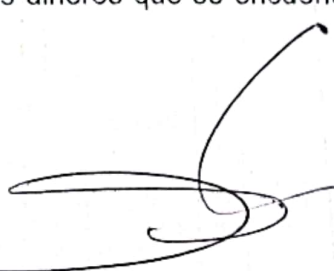
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301320030072800

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Obre en autos la aclaración de las áreas rendida por el arquitecto John Mauricio Gallego Ruiz, misma que se pone de conocimiento a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que realice las manifestaciones que estime pertinente.
2. Oficiar al Juzgado 13 Civil del Circuito de esta ciudad, para que proceda a realizar la correspondiente conversión de los dineros que se encuentren consignados a favor de esta causa; ofíciase.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301320030064800

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Oficiar al Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en el sentido de que la medida de embargo de remanentes aún se encuentra vigente; oficiése.
2. Por otro lado, conforme al informe de títulos que reposa dentro de esta causa, se ORDENA oficiar nuevamente al Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, para que proceda con la respectiva conversión de dineros que se encuentren a ordenes de este proceso; oficiése.
3. Por otro lado, nótese que si bien, el juzgado venía insistiendo en propiciar el establecimiento de la indemnización ordenado en el fallo de expropiación por parte de dos (2) perito (uno del IGAC y otro particular) tal como lo vino estableciendo en vigencia del art. 456 del CPC, la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre otras, mediante las sentencia T-638/11; T-360/11 y T-582/12; por otra parte, debe tenerse en cuenta que en virtud del tránsito de legislación que en este proceso vino a operar en esta etapa de establecimiento de la indemnización, cuando se impartió sentencia en vigencia de la Ley 1564 de 2012 y cuando el trámite de designación del perito se inició en regencia del CGP; luego entonces, acorde con los lineamientos de los cánones 399, numeral 3º, y 6º, 624 y 625, numeral 6 *ibídem*, solamente la experticia requiere de un (1) solo experto ya sea del IGAC y/o de una Lonja de propiedad raíz.
4. Como consecuencia de lo anterior, se DESIGNA al auxiliar IVAN HOE ARTURO ADRVE GÓMEZ, persona que aparece inscrito dentro de la lista de auxiliares del IGAC conforme a la Resolución 639 de 2020 de esta entidad, quien para efectos de notificación será en el correo electrónico adarveavaluos@gmail.com y al teléfono 3153324284; secretaría libre el correspondiente telegrama, haciendo advertencia al profesional aquí designado, que dispone del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, para que acepte el cargo, so pena de las sanciones legales; librese telegrama.

Asimismo, se le señala al auxiliar por concepto de gastos de experticia, la suma de un (1) SMLMV, que deberán ser cancelados por la demandante dentro del término de cinco (5) días, siguientes en que el perito acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

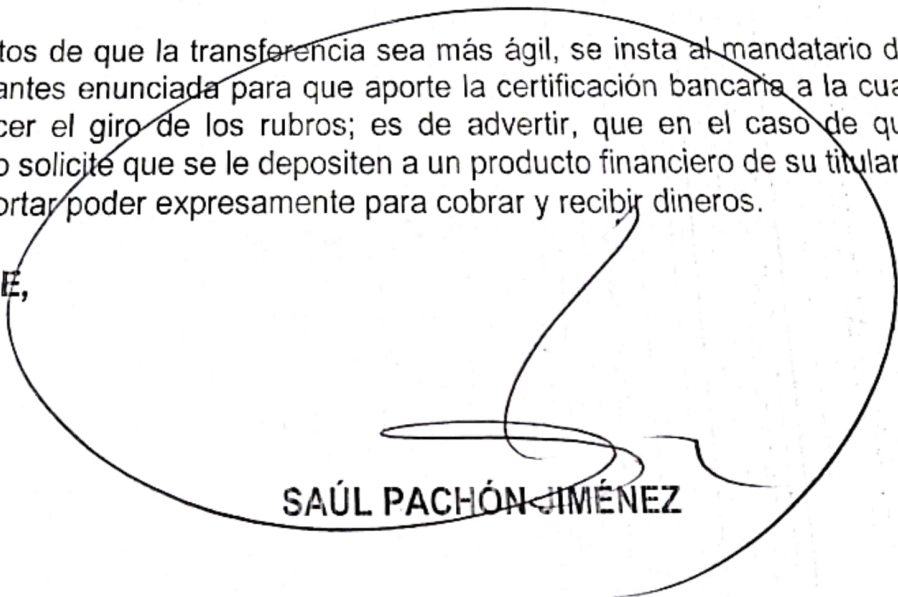
Ref: Proceso No. 11001310303820140019600

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Obre en autos el informe de títulos, el cual constata que efectivamente existen rubros consignados a favor de esta causa.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a secretaría que proceda con la respectiva entrega de dineros a favor de la empresa Importaciones Energía Y cía Ltda, dejando las constancias de rigor.

Para efectos de que la transferencia sea más ágil, se insta al mandatario de la empresa antes enunciada para que aporte la certificación bancaria a la cual se puede hacer el giro de los rubros; es de advertir, que en el caso de que el mandatario solicite que se le depositen a un producto financiero de su titularidad, deberá aportar poder expresamente para cobrar y recibir dineros.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 AGO. 2021

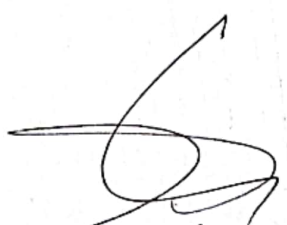
Radicado 110013103 011 2003 00022 00

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior y como quiera que se dan los presupuestos de ley, se DISPONE:

DECRETAR el embargo preventivo del bien inmueble determinado por su ubicación y demás características en la solicitud de medidas cautelares visible a folio 351, y el cual fue denunciado como de propiedad de los ejecutados allí enunciados.

Comuníquese la medida al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva, a fin de que inscriba el embargo y expida el certificado de que trata el Art. 681 Núm. 1 del C.P.C., a costa de la parte interesada. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

As.